



SEDIC

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

GUÍA SOBRE GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y ACCESO ABIERTO EN BIBLIOTECAS, SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS

AUTORES:

Ignasi LABASTIDA JUAN y César IGLESIAS REBOLLO

PATROCINADORES:



SEDIC



© 2006. César Iglesias, Ignasi Labastida. Algunos derechos reservados
Distribuido bajo licencia CC: [Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5 España](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/)



C/ Santa Engracia 17, 3º. 28010 Madrid - España.

Tfno: +34 915 934 059 - Fax: +34 915 934 128

<http://www.sedic.es/>

sedic@sedic.es

Índice de contenido

Prólogo	3
1. El movimiento de acceso libre (open access) a la información.....	4
1.1. Definiciones.....	4
1.2. Las principales declaraciones sobre el acceso libre: Budapest, Bethesda y Berlín. Situación actual	5
1.3. Iniciativas para fomentar el acceso libre en las bibliotecas: los repositorios institucionales	9
2. Aspectos de propiedad intelectual que hay que tener en cuenta.....	11
2.1. Principios de propiedad intelectual en el ámbito de las bibliotecas y archivos...	11
2.2. Algunas preguntas frecuentes sobre derechos de autor	16
2.3. La nueva ley de propiedad intelectual y su repercusión en el entorno bibliotecario y de documentación.....	18
2.4. Aspectos jurídicos del acceso libre.....	20
3. Las licencias Creative Commons	22
3.1. Orígenes de Creative Commons	22
3.2. Las licencias de Creative Commons.....	22
3.3. Tipos de licencias	24
3.4. Aplicaciones prácticas de las licencias CC.....	26
3.5. La internacionalización de Creative Commons.....	28
3.6. El proyecto de Science Commons.....	29
3.7. Otros proyectos de Creative Commons.....	30
4. Gestión de revistas electrónicas.....	31
4.1. Cuestiones a tener en cuenta respecto a las revistas electrónicas.....	31
4.2. Revistas electrónicas, Creative Commons, acceso abierto, acceso cerrado	33
5. Ejemplos de buenas prácticas	34
5.1. Revistas electrónicas: el caso de PloS.....	34
5.2. Repositorios institucionales: el caso de la Universidad del Minho	35
5.3. La gestión de derechos: el proyecto Romeo/Sherpa.....	35
5.4. Aplicaciones de las licencias Creative Commons	36



Prólogo

A raíz de una conferencia organizada por SEDIC y realizada en Madrid sobre el acceso libre se nos pidió que reuniéramos toda la información volcada en aquel acto en un texto o una publicación. Hoy en día el movimiento de acceso libre al conocimiento y a la cultura se ha convertido en un movimiento de dimensión mundial con seguidores en diferentes sectores de la sociedad. Aquí queremos exponer una visión de este movimiento y de sus relaciones con la propiedad intelectual y las licencias para contenidos abiertos que sirva de herramienta informativa para cualquier persona interesada pero especialmente para el colectivo de bibliotecarios, archiveros y documentalistas que muchas veces son la punta de lanza de este movimiento en muchas instituciones.

La propiedad intelectual o los derechos de autor han dejado de ser un tema de conversación exclusivo de los abogados o los juristas y se ha convertido en un tema de debate en la sociedad.

Esperamos que esta publicación pueda ayudar a aclarar muchas dudas y pueda ayudar a todos aquellos que quieran información sobre el tema. Pero lo que más nos gustaría es poder aportar nuestro granito de arena al conocimiento libre y es por esto que esta publicación estará sujeta a una licencia que permita la reproducción, la distribución y la comunicación pública sin fines comerciales siempre que cite a los autores y la fuente de donde se ha obtenido, y se mantenga el aviso de la licencia, además se permiten hacer obras derivadas si estas se difunden con la misma licencia.

En suma, este es un documento vivo en el que esperamos se vaya volcando la experiencia española en un tema tan apasionante como es la consecución del acceso libre al saber científico.

Madrid-Barcelona, 15 de diciembre de 2006.

Ignasi LABASTIDA JUAN¹ y César IGLESIAS REBOLLO²

1 ilabastida@ub.edu

2 ciglesias@dbtlex.com



1. El movimiento de acceso libre (open access) a la información

Últimamente se habla mucho del movimiento del acceso libre o abierto al conocimiento pero para empezar sería necesario definir que entendemos como acceso libre. Nosotros entendemos como acceso libre no sólo el poder acceder a un contenido sino tener una autorización para usarlo en determinadas condiciones. En estos últimos años se ha hablado y se ha escrito mucho sobre este movimiento pero de hecho las actividades dirigidas a difundir libremente el conocimiento científico llevan años funcionando.

Ya en 1974 se inició un proyecto que se convertiría en la base de datos en línea de física de altas energías cuando las bibliotecas del Stanford Linear Accelerator Center y la del Deutsches Elektron Synchrotron unieron sus catálogos de literatura gris en este campo. Si hablamos de revistas en abierto podemos retroceder a los años ochenta con la aparición de la revista *New Horizons in Adult Education* de la Syracuse University. Otra fecha importante es 1989 cuando Eddy van der Maarel editor de *Vegetatio* abandona la revista y crea *Journal of Vegetation Science*. Este acto es la protesta por los precios de suscripción y por las interferencias de la editorial en el comité científico y le seguirán más editores en diferentes campos de la ciencia. También como respuesta a los aumentos en las suscripciones aparece en 2001 una carta firmada por científicos de alto nivel donde piden la creación de una biblioteca pública en línea para acceder gratuitamente a los contenidos de la investigación en medicina y ciencias de la vida. Esta carta, que no tendrá respuesta de las editoriales científicas, será el origen de la *Public Library of Science (PLOS)*¹, uno de los principales proyectos de publicación en acceso libre actuales y del cual hablaremos más adelante.

Así pues, vemos que hay diferentes factores que hacen que finalmente en el año 2002 se haga una primera declaración sobre el acceso libre en Budapest que se convertirá en los cimientos del movimiento del acceso libre actual. Posteriormente se formalizarán otras declaraciones que irán perfilando el camino a seguir para conseguir que el acceso al conocimiento sea libre.

Definiciones

Derecho de autor: “Derecho exclusivo que el Estado confiere al creador de una obra intelectual (a) como medio de protección de su obra frente a terceros, (b) que le permite



ejercer sus derechos con exclusión de terceros (ius prohibendi), y (c) en compensación con su esfuerzo creativo.”³

Propiedad intelectual: En España “propiedad intelectual” se identifica exclusivamente con los derechos de autor y conexos. Para designar el resto de materias que, en terminología anglosajona, se encuadran dentro del “*intellectual property*” (marcas, patentes, secreto comercial, etc.) se utiliza el término “*propiedad industrial*”. Por tanto, en adelante, “*propiedad intelectual*” se referirá exclusivamente a los derechos de autor y conexos.

Copyleft: El término tiene múltiples acepciones en función de que se refiera a un movimiento social, a un tipo de licencias. Respecto a esta última acepción se “refiere a un tipo de licencia, normalmente sobre programas de ordenador, que autoriza la libre copia, distribución y modificación de la obra. La característica que diferencia esta licencia de otras licencias <<libres>> es la obligación de que toda redistribución se haga en las mismas condiciones en las que se recibió”⁴

Acceso abierto: Disponibilidad de un determinado contenido de forma gratuita y pública en la red, permitiendo la lectura, la descarga, copia, distribución, impresión, búsqueda o enlace a los textos completos, sin barreras económicas, legales o técnicas. La única condición es mantener la integridad de los textos y el reconocimiento de la autoría al ser citados.

Las principales declaraciones sobre el acceso libre: Budapest, Bethesda y Berlín. Situación actual

Cuando se habla de acceso libre siempre se hace especial hincapié en tres declaraciones que son el fundamento de este movimiento y gracias a las cuales se ha puesto en marcha a principios del siglo XXI. En esta sección vamos a repasar los principios de cada una y lo que aportaron en cada momento.

Declaración de Budapest

La iniciativa sobre acceso libre de Budapest⁵, también llamada declaración de Budapest surgió en febrero de 2002 como consecuencia de un encuentro que tuvo lugar en esa

3 De la voz “derecho de autor” de IGLESIAS REBOLLO, César y GONZÁLEZ GORDON, María; *Diccionario de propiedad intelectual*, Editorial Reus: Madrid, 2005.

4 De la voz “izquierdo de copia” de IGLESIAS REBOLLO op. cit.

5 <http://www.soros.org/openaccess/>



misma ciudad húngara finales del año 2001. El objetivo de ese encuentro era acelerar el progreso que internacionalmente se estaba haciendo para hacer accesibles gratuitamente en internet los artículos de investigación en cualquier ámbito científico. Los participantes analizaron desde todos los puntos de vista diversas estrategias para conseguir ese objetivo y como resultado en febrero de 2002 apareció la iniciativa de Budapest, que es a la vez una declaración de principios, una declaración de estrategia y una declaración de compromiso.

La declaración se inicia reconociendo la convergencia entre una vieja tradición y una nueva tecnología para hacer posible un bien público sin precedentes: la distribución mundial electrónica de los contenidos de las revistas con revisión con acceso gratuito y sin restricciones.

En ella se definen cuáles tienen que ser los contenidos que deben ser accesibles: aquellos que los académicos ofrecen sin esperar una remuneración. Y se define lo que se entiende por acceso abierto: disponibilidad gratuita y pública en la red, permitiendo la lectura, la descarga, copia, distribución, impresión, búsqueda o enlace a los textos completos, sin barreras económicas, legales o técnicas. La única condición es mantener la integridad de los textos y el reconocimiento de la autoría al ser citados.

También se perfila ya un cambio de modelo económico en la publicación científica ya que se reconoce que la producción siguiendo el modelo de acceso libre tiene un coste, menor que el sistema tradicional, que no tiene que repercutir en los lectores.

Para conseguir el objetivo final se proponen dos estrategias complementarias que todavía hoy suscitan airadas discusiones entre los defensores de una u otra. La primera estrategia es la del autoarchivo, también llamada ruta verde. El objetivo es facilitar a los autores herramientas para depositar los artículos revisados en archivos digitales o repositorios abiertos. La segunda es la creación de revistas en acceso libre, la llamada ruta dorada. Estas revistas no deben invocar los derechos de autor para restringir el acceso y el uso de los materiales publicados. No se cobraría ni por suscripción ni por acceso, y por lo tanto habrá que buscar nuevos métodos para cubrir los gastos.

Finalmente se invita a gobiernos, universidades, bibliotecas, editores, fundaciones, sociedades, asociaciones y académicos a unirse a la iniciativa para eliminar las barreras al acceso libre.



Declaración de Bethesda

Un año después de la declaración de principios que supuso la iniciativa de Budapest, se reúnen en la localidad norteamericana de Bethesda un grupo de personas de diferentes sectores implicados en la publicación científica. El resultado de esa reunión se tradujo en la declaración de Bethesda⁶ sobre la publicación en acceso libre.

El objetivo es ponerse de acuerdo sobre los pasos a seguir para conseguir ofrecer acceso libre a la literatura científica de base y para ello se empieza por definir que se entiende como publicación de acceso libre.

Una publicación de acceso libre tiene que ofrecer a todos los usuarios un derecho de acceso gratuito, irrevocable, de ámbito mundial y perpetuo, y una licencia para copiar, utilizar, distribuir, transmitir y comunicar la obra públicamente y para hacer y distribuir obras derivadas, en cualquier medio para cualquier propósito responsable, siempre que se cite adecuadamente la autoría. Además una versión completa de la obra y todos los materiales suplementarios, incluyendo una copia del permiso mencionado anteriormente en un formato electrónico adecuado y estándar tienen que ser depositados como mínimo en un depósito en línea con el apoyo de una organización que procure el acceso abierto, la distribución libre, la interoperabilidad y el archivo a largo plazo.

También hay que destacar del encuentro de Bethesda las conclusiones a las que llegaron los diferentes grupos de trabajo.

Las instituciones y agencias que financian la investigación reconocen que la publicación de los resultados es una parte esencial de la investigación científica y los costes de publicación son parte de los costes de la investigación. Por lo tanto proponen cambios fundamentales en sus políticas hacia los beneficiarios de sus ayudas incentivando la publicación en revistas en acceso libre y considerando el artículo y no la revista donde ha sido publicado.

Las bibliotecas y los editores creen que el acceso libre será un componente esencial de la publicación científica en el futuro y por lo tanto quieren apoyar la transición y ofrecer a los usuarios esta alternativa.

Los científicos y las sociedades científicas muestran un gran interés para asegurar que los resultados de la investigación tengan una difusión inmediata, amplia y lo más efectiva. Por lo tanto apoyan los principios del acceso libre y se comprometen en apoyar

6 <http://www.earlham.edu/~peters/fos/bethesda.htm>



las iniciativas publicando y haciendo de revisores y editores. Además reconocen que publicar es una parte fundamental del proceso de la investigación y que hay que introducir cambios en la evaluación curricular teniendo en cuenta los artículos y no las revistas.

Declaración de Berlín

La tercera declaración es la de Berlín acordada en la conferencia sobre acceso libre al conocimiento en las ciencias y las humanidades⁷, celebrada en la capital alemana en octubre de 2003.

En el prefacio de la declaración se citan las otras dos declaraciones como referentes pero se hace hincapié en la promoción del uso de internet como herramienta funcional al servicio de una base de conocimiento científico global y del pensamiento humano. El objetivo de esta declaración, también definido en este prefacio es el de definir las medidas que tienen que tener cuenta los autores de las políticas de investigación, las instituciones y las agencias de financiación, las bibliotecas, los archivos, los museos... Se propone que los contenidos sean abiertamente accesibles y compatibles.

En la declaración se recoge la definición de publicación en acceso libre acordada en el encuentro de Bethesda. meses antes.

Finalmente se propone estimular la publicación en acceso libre, el desarrollo de los medios para evaluar las contribuciones en acceso libre y promocionarlas y se reclaman los derechos estas contribuciones a disponer de infraestructuras para poder acceder libremente a ellas.

Más allá de las declaraciones

Después de estas declaraciones ha seguido habiendo reuniones y encuentros para reafirmar los cimientos del movimiento para el acceso libre y para compartir las experiencias. Una de las iniciativas que han surgido ha sido la hoja de ruta para alcanzar el acceso abierto. Este documento no es más que una guía para implementar la Declaración de Berlín. El principal objetivo es ayudar a los firmantes de la declaración a aplicarla empezando por implementar una política que requiera a los investigadores depositar una copia de todos los artículos publicados en un repositorio abierto y animar a los investigadores a publicar en revistas en acceso libre si existen dándoles el máximo apoyo posible. Hay que diseñar una política de difusión dentro de la institución

7 <http://www.zim.mpg.de/openaccess-berlin/berlindeclaration.html>



mostrando el valor de la decisión tomada. Así pues lo que se está intentando actualmente es que la firma de la declaración no sea sólo un acto protocolario sino que se convierta en un compromiso a favor del acceso libre. En esta guía también se indican algunas barreras que hay que superar empezando por motivar al autor y facilitarle las herramientas necesarias y toda la ayuda en procesos como el autoarchivo. No solo hay que motivar a la institución, también hay que conseguir apoyos políticos y convencer a los editores que el acceso abierto no es una amenaza.

En breve veremos como cada vez más agencias o instituciones que financian la investigación requerirán que los resultados se difundan en repositorios de acceso público como ya piden algunas instituciones estadounidenses o británicas. Si no se realiza este proceso de autoarchivo el investigador no puede renovar su financiación. Este modelo también se va extendiendo en instituciones académicas como veremos más adelante.

La respuesta de las editoriales tradicionales es permitir el autoarchivo y apostar cada vez más por proyectos híbridos donde el autor puede escoger el tipo de difusión de su artículo. Si escoge la opción abierta debe pagar por publicar, sino el lector es quien paga por acceder. De hecho el autor o investigador no paga sino que lo hace la institución a la que pertenece o la que le financia. En algunos casos ya hay fórmulas de financiación que prevén gastos de publicación, siguiendo los criterios de Bethesda: publicar los resultados también es parte de la investigación.

Iniciativas para fomentar el acceso libre en las bibliotecas: los repositorios institucionales

De las tres declaraciones sobre el acceso libre más conocidas surgen las dos rutas para conseguir el acceso libre al conocimiento científico, la ruta óptima o dorada y la ruta verde. Para esta última la herramienta básica es el repositorio institucional.

Pero los repositorios no son una herramienta nueva que aparece como respuesta a estas declaraciones. Si hablamos de repositorios temáticos tenemos que destacar el ArXiv⁸, quizás el repositorio de preprints más famoso del mundo que lleva más de 15 años funcionando. En él se pueden encontrar artículos de física, matemáticas, informática y biología. Este archivo o repositorio nació en 1991 de la mano de Paul

8 <http://arxiv.org/>



Ginsparg en Los Alamos. Actualmente hay algunos campos de matemáticas o física que tienen una versión de todos los artículos publicados en revistas en el ArXiv.

Los repositorios son sistemas de información que reúnen, preservan, divulgan y dan acceso a la producción intelectual de una comunidad, contribuyendo a aumentar su visibilidad y promoviendo la divulgación de los resultados de su actividad;

Actualmente hay centenares de repositorios en el mundo que se apoyan en diferentes plataformas tecnológicas, la mayoría basadas en código abierto como DSpace⁹, Eprints¹⁰ o Fedora¹¹, y siguiendo protocolos estándar de intercambio de datos como el OAI-PMH¹².

En principio un repositorio es una buena herramienta para seguir la ruta verde y fomentar el autoarchivo pero también es una herramienta complementaria para la ruta dorada, tal y como se recogen en las definiciones de publicación en abierto de las declaraciones de Bethesda y Berlín.

En los ejemplos de buenas prácticas que mostraremos al final de la publicación veremos que para poner en marcha un repositorio institucional como herramienta para fomentar el autoarchivo es fundamental la gestión de la propiedad intelectual o los derechos de autor. Para ello es necesario las condiciones en las que se puede publicar o no un artículo de una revista.

También es fundamental decidir que tipo de incentivo o política institucional se quiere seguir para fomentar el uso del repositorio entre los investigadores.

9 <http://www.dspace.org/>

10 <http://www.eprints.org/>

11 <http://www.fedora.info/>

12 <http://www.openarchives.org/OAI/openarchivesprotocol.html>



2. Aspectos de propiedad intelectual que hay que tener en cuenta

Principios de propiedad intelectual en el ámbito de las bibliotecas y archivos

Propiedad intelectual en bibliotecas y archivos.

La propiedad intelectual es un elemento esencial para la gestión de todas las bibliotecas, servicios de documentación y archivos. Esta afirmación debía ser matizada hasta hace unos años, siempre podía existir un archivo en el que únicamente se conservaran obras en el dominio público y no se manipularan las obras en otra forma. También existían bibliotecas pequeñas, por ejemplo bibliotecas escolares, que se limitaban a comprar ejemplares de las obras, igual que lo podía hacer cualquier particular y para las que los derechos de autor era una cosa lejana.

No obstante, desde que las tecnologías de los contenidos digitales se han instalado en bibliotecas, servicios de documentación y archivos, la propiedad intelectual es un concepto del que no se puede escapar.

Por un lado, determinadas reproducciones de obras caídas en dominio público pueden quedar protegidas por la propiedad intelectual al ser digitalizadas para su conservación o utilización. Véase, por ejemplo, el caso de la digitalización obras escultóricas a partir de un conjunto de fotografías, sobre las cuales el fotógrafo, sin duda, ostentará derechos de autor¹³.

Por otro lado, el funcionamiento de bibliotecas, archivos y servicios de documentación depende, cada vez en mayor medida, en el acceso a diversas bases de datos: ya sean internas (por ejemplo, el catálogo de una biblioteca) o de terceros (por ejemplo, la edición electrónica de una revista científica). Estas bases de datos, normalmente gozan de una protección llamada “sui generis”¹⁴ de forma independiente a la protección que puedan tener los elementos a ella incluidos. Por otro lado, si estas bases de datos son originales en cuanto a la selección o disposición de su contenidos, tienen el mismo

13 Como poco, serán “meras fotografías” protegidas en nuestro derecho en virtud del art.128 del Texto Refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el RD Leg. 1/1996, de 12 de abril (TRLPI). Aunque normalmente serán tratadas como obras fotográficas (art. 10.1 h) TRLPI).

14 Arts. 133 y ss. TRLPI.



tratamiento que cualquier obra artística o literaria¹⁵, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre las obras a ellas incorporadas.

Además, las bibliotecas, archivos y servicios de documentación son ahora también creadores de contenidos susceptibles de protección por vía de la propiedad intelectual: ya sea una base de datos, un boletín electrónico, una página web, etc.

¿Sirve para algo la propiedad intelectual?

En ocasiones, a lo largo de los últimos años, y ante la aparición de nuevos modelos de negocio y nuevas tecnologías se ha puesto en cuestión la utilidad de la propiedad intelectual. Se ha considerado que la diseminación de la cultura se aseguraría eliminando el derecho del autor sobre su obra.

Esto supone desconocer que la propiedad intelectual refleja un delicado equilibrio de intereses que el legislador intentar aunar para conseguir el doble objetivo de proteger y promover la creación cultural.

La necesidad de establecer este equilibrio entre creadores, editores, distribuidores, usuarios e, incluso el Estado, no desaparecerá con el derecho de autor.

El fenómeno que ha ocurrido, de forma incontestable, estos últimos años es la ruptura del equilibrio antes citado a favor de determinados titulares de derechos. El movimiento “copyleft”, Creative Commons y el propio movimiento de “Acceso abierto” son intentos de restaurar el equilibrio entre las diferentes posturas.

La propiedad intelectual, perspectiva internacional

Considerando que, para las revistas científicas de mayor prestigio, existe un único mercado a nivel mundial, controlado, normalmente por grandes editoriales es necesario recordar que las regulaciones nacionales de propiedad intelectual se basan en una serie de convenios y tratados internacionales ratificados por la mayoría de los países. El principal de estos textos legislativos es el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 1886. Dicho Convenio se vio complementado en el año 1996 con el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el Derecho de Autor que regula determinados aspectos del Derecho de autor en relación con las nuevas tecnologías.

15 Art. 12.1 TRLPI.



Breve descripción de nuestro sistema de derechos de autor

El derecho de autor es un derecho de exclusiva, es decir, es un derecho que permite ejercer un poder sobre la obra pero que también faculta a su titular para impedir que un tercero utilice la obra. Este derecho se desglosa en una serie de facultades que se ejercitan de forma independiente y por separado.

El derecho de autor puede desglosarse en dos tipos de facultades: las facultades de explotación y las facultades morales.

Facultades de explotación

El TRLPI no establece una relación exhaustiva de las facultades de explotación aunque sí señala las más importantes: la facultad de autorizar la reproducción de ejemplares de la obra (fotocopias o copias digitales), la facultad de distribuir los ejemplares de la obra (distribución de ejemplares reproducidos de la obra), la facultad de comunicar al público la obra sin previa distribución de ejemplares (a través de una página web) y, finalmente, la facultad de autorizar la transformación de la obra (por ejemplo, la traducción de una obra literaria).

Mencionábamos antes el derecho “sui generis” sobre las bases de datos, este derecho se expresa en la facultad concedida al fabricante de la base de datos de prohibir la extracción y/o reutilización de partes sustanciales de la base de datos así como la extracción y/o reutilización sistemática o repetida de partes no sustanciales de la misma cuando ello perjudique la normal explotación de la base de datos¹⁶.

Cada una de estas facultades, además, puede ejercitarse en diferentes modalidades que pueden ser objetos de negocios jurídicos diferentes.

Asimismo, existen una serie de facultades de explotación, llamadas de remuneración, cuyo contenido es el derecho del autor a ser remunerado por determinados usos de sus obras que no puede controlar. Estos derechos son de gestión colectiva obligatoria. La legislación española, en particular, prevé varios derechos de este tipo: el derecho de remuneración por copia privada, el derecho de participación en la venta de obras plásticas, así como el derecho de retransmisión por cable. La reforma del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual por la Ley 23/2006¹⁷ introduce dos nuevos derechos de remuneración: la remuneración para los autores de obras

16 Art. 133 TRLPI.

17 Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.



periodísticas respecto de las revistas de prensa, así como la remuneración a favor del autor cuando se comuniquen o se pongan a disposición de personas concretas del público obras a efectos de investigación o conservación en el ámbito de determinadas instituciones de carácter cultural y científico a través de terminales especializados¹⁸.

Facultades morales

En segundo lugar, están las facultades morales. Las facultades morales son la expresión de la especial vinculación que la Ley entiende que existe entre el autor y su obra. Por ser la obra una expresión de la propia personalidad del autor la Ley de Propiedad Intelectual establece que estas facultades son irrenunciables, inalienables y, en principio, imprescriptibles.

La Ley de Propiedad Intelectual reconoce los siguientes derechos morales: derecho de divulgación, derecho de paternidad, derecho de integridad, derecho de modificación, derecho de retirada del comercio y, finalmente, el derecho de acceso al ejemplar único o raro de la obra.

Duración de los derechos.

Aún después de que expiren los derechos de explotación perviven los derechos de paternidad e integridad.

En general, los derechos de explotación de una obra durarán setenta años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de la muerte¹⁹.

Por lo que respecta al derecho “sui generis” sobre las bases de datos, su duración es menor puesto que nacerá en el mismo momento en que se dé por finalizado el proceso de fabricación de la base de datos y expirará quince años después del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que haya terminado dicho proceso o, si ha sido puesta a disposición del público, desde la primera puesta a disposición del público.

Límites al derecho de autor.

Los límites específicos de la propiedad intelectual, recogidos en el TRLPI incluyen la posibilidad de hacer reproducciones sin autorización del titular del derecho de reproducción en determinados supuestos, hacer citas y reseñas, incluir la obra en trabajos sobre temas de actualidad, así como realizar parodias.

Por su interés, nos centraremos aquí en los límites introducidos o modificados por la Ley 23/2006.

18 Art. 37.1 de la nueva versión del TRLPI .

19 Arts. 26 y 30 TRLPI.



En primer lugar, el límite al derecho de autor permite las reproducciones provisionales cuando carezcan de significación económica independiente por sí mismas, sean transitorias o accesorias y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar bien una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario, bien una utilización lícita, entendiéndose por tal la autorizada por el autor o la ley²⁰. La función de este límite es garantizar que los derechos de autor no supongan un obstáculo a la transmisión de obras protegidas a través de las redes de telecomunicaciones y, en particular, Internet.

Asimismo, se ha modificado el límite de copia privada²¹. Tal como queda configurado este límite, las personas físicas podrán realizar reproducciones en cualquier soporte para uso privado de obras ya divulgadas a las que se haya accedido legalmente cuando el objeto de la utilización no sea colectiva ni lucrativa. Están expresamente excluidas del límite de copia privada las bases de datos “electrónicas” y los programas de ordenador. Por la aplicación de este límite le corresponde al autor —así como, en su caso, a los editores, productores y artistas intérpretes o ejecutantes— la compensación equitativa por copia privada de la que ya hemos hablado.

Igualmente se permite la reproducción, distribución y comunicación pública de obras cuando dichos actos se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige.

Hasta ahora las revistas de prensa tenían la consideración de citas y, por tanto, se podían realizar sin autorización del autor. La reforma que analizamos introduce importantes matices a esta regulación puesto que “cuando se realicen recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción y dicha actividad se realice con fines comerciales, el autor [...] tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa”. Además, “en caso de oposición expresa del autor, dicha actividad no se entenderá amparada por ese límite [de cita]”.

Un nuevo límite²² establece el contenido de la ilustración para la enseñanza para todas las obras, en general²³, el contenido del límite de cita a actos de reproducción,

20 Art. 31.1 TRLPI.

21 Art. 31.2 TRLPI.

22 El apartado 2 del art. 32 TRLPI.



distribución y comunicación pública de obras para ilustración en las clases de profesores de la educación reglada. Están expresamente excluidos del ámbito de esta excepción los libros de texto y los manuales universitarios.

Asimismo se modifica el límite que contempla la posibilidad de que museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español realicen reproducciones con fines de investigación²⁴. Con la nueva redacción se amparan también bajo este límite las tareas de conservación que realizan estas instituciones.

Asimismo, se introduce un nuevo límite²⁵ que autoriza la comunicación a personas concretas del público o su puesta a su disposición, a efectos de investigación, a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos mencionados y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o licencia, sin perjuicio del derecho del autor a percibir una remuneración equitativa, al que nos hemos referido anteriormente.

Por último, no debemos dejar de mencionar el límite establecido para garantizar que los usuarios legítimos de una base de datos puedan acceder y utilizar normalmente los contenidos de una base de datos con independencia de que estén afectados por cualquier derecho exclusivo del autor.

Algunas preguntas frecuentes sobre derechos de autor

¿Qué puedo hacer con un contenido accesible en una página web?

Por el sólo hecho de estar en una página web o en una base de datos a la que tengo acceso no significa que el autor haya renunciado a todos los derechos sobre su obra. Es habitual que el autor se siga reservando determinados derechos, como por ejemplo, el de transformación de la misma (su traducción si estamos ante una obra literaria).

23 El art. 34 ya preveía este límite, y de forma más amplia, para las bases de datos.

24 Apartado 1 del art. 37 TRLPI.

25 Apartado 3 del art. 37 TRLPI.



De hecho, si no se establece nada, quedan todos los derechos reservados. Esta es una máxima de aplicación generalizada en las diferentes jurisdicciones. Dicho esto pueden existir diferencias en cuanto a la existencia de una “licencia implícita” que, normalmente, sólo cubrirá usos privados del usuario que ha accedido a la página.

¿Qué debo hacer cuando quiero utilizar un determinado contenido para un uso para el que no tengo autorización?

Localizar al autor, al titular de derechos o a una persona autorizada para actuar en su nombre (por ejemplo, determinadas entidades de gestión) y solicitar su autorización para el uso concreto que se quiere realizar.

¿Qué hacer cuando el autor es desconocido o de imposible localización?

En este caso nos encontramos con diferentes supuestos en los que habrá respuestas diferentes.

Por un lado, si no se identifica el autor de la obra que se quiere realizar y el editor también manifiesta desconocer al autor se puede entender que existe una renuncia absoluta a los derechos sobre la obra. En el caso de un contenido digital accesible por Internet quien pueda hacer las veces de editor será el creador de la propia página quien, en principio debe haber obtenido todas las autorizaciones necesarias para incluir la obra en su página web.

Por otro lado, pueden ser obras distribuidas bajo seudónimo, que pueden ser el equivalente a un anónimo, si no existe manera de relacionar el seudónimo con el autor, o el equivalente al nombre.

Finalmente, tenemos la peor de las situaciones posibles: saber que existe un titular de derechos, que dichos derechos están en vigor, pero no tener los medios para contactar con él por el motivo que sea. Estaríamos, en este caso, ante una “obra huérfana”¹. El problema de las obras huérfanas es especialmente acuciante en lo que se refiere a la documentación audiovisual, por la gran cantidad de derechos que pueden confluir en una misma obra y la dificultad de probar las transmisiones de derechos al cabo de los años.



Ante una obra huérfana habrá que hacer un estudio concreto para determinar cuál es el uso que se puede hacer la obra y hasta qué punto la posibilidad de que aparezca el titular reclamando daños y perjuicios por un uso indebido de la obra. Existen mecanismos para reducir los riesgos derivados del uso de una obra huérfana que habrá que utilizar en cada caso.

No obstante, es cierto que el problema de las “obras huérfanas” requiere otro tipo de medidas, quizá legislativas, que den una seguridad jurídica al uso de estas obras.

¿Por qué debo establecer las condiciones de uso de los materiales que cuelgo en la red, si yo quiero dárselos a todo el mundo?

Precisamente para evitar que una obra se quede “huérfana” es conveniente establecer unas condiciones de uso para cualquier contenido que se haga accesible a través de Internet. Las licencias Creative Commons, por ejemplo, proporcionan un mecanismo rápido sencillo y eficaz para establecer las condiciones de uso de los contenidos que se quieren diseminar a través de Internet.

La nueva ley de propiedad intelectual y su repercusión en el entorno bibliotecario y de documentación

Es necesario hacer, aunque sea tan sólo una mención, una pequeña Respecto a la Ley 23/2006 La transposición ha tenido que realizarse de forma urgente debido a la amenaza de sanciones por la no transposición de la Directiva 2001/29/CE y la necesidad de adaptar nuestra normativa a los acontecimientos sociales y tecnológicos actuales. No obstante, la nueva Ley advierte, en su Preámbulo, de la necesidad de adoptar nuevas modificaciones en, por ejemplo, la regulación de los organismos arbitrales, el reparto de competencias con las Comunidades Autónomas y “la evolución tecnológica y su incidencia en el nivel de desarrollo de la Sociedad de la Información en España”.

Estamos ante una ley de transición, a la espera de una reforma más profunda de nuestro Texto Refundido de la Ley de propiedad intelectual (TRLPI), pero no por ello deja de ser sumamente importante tanto por el calado de las modificaciones como por lo que suponen de antecedente de futuras reformas.



Ya se han mencionado más arriba algunos de los principales límites introducidos por esta ley: la modificación del concepto de copia privada, la ampliación del límite al derecho de reproducción por determinadas instituciones, el límite para el uso de terminales especializados, la ilustración para la enseñanza.

La parte más importante y novedosa, sin embargo, no es la que afecta a los límites al derecho de autor, con ser estos importantes, sino la que se refiere a las medidas tecnológicas: La Ley 23/2006 introduce un nuevo concepto en el TRLPI (art. 160) “medida tecnológica de protección” que se refiere a cualquier técnica, dispositivo o componente que permite al titular de derechos impedir determinados usos de la obra; este concepto tiene como antecedente los dispositivos técnicos que protegen los programas de ordenador. Las llamadas “medidas tecnológicas eficaces” son las medidas tecnológicas que dan al titular control sobre los usos de la obra. Una medida tecnológica de protección es, por ejemplo, un programa de ordenador que impide el acceso a una obra hasta que no se introduzca una clave que, además, tiene un periodo de validez determinado

La regulación introducida de las medidas tecnológicas de protección no afecta a la normativa existente sobre los dispositivos técnicos que pueden proteger los programas de ordenador.

Por tanto, los titulares de derechos podrán tratar como una infracción de sus derechos cualquier elusión de las medidas tecnológicas de protección eficaces (art. 160.1 TRLPI), así como la fabricación, importación, distribución, importación, distribución, venta, alquiler o publicitación de dispositivos o servicios principalmente concebidos, producidos o adaptados para permitir o facilitar la elusión.

La protección otorgada a las medidas tecnológicas de protección se extiende a la información para la gestión de derechos (art. 162 TRLPI), es decir, la destinada a facilitar la gestión electrónica de los derechos.

Ahora bien, estas medidas tecnológicas no son una excusa para ampliar los derechos de autor más allá de los límites establecidos en la Ley de propiedad intelectual o los derechos de los consumidores. Así, el art. 161 TRLPI introduce una serie de instrumentos jurídicos que, en principio, aseguran que los beneficiarios de determinados límites, como el de copia privada, no se vean perjudicados por las medidas tecnológicas



de protección. Las asociaciones de consumidores y usuarios están llamadas a emplear estos instrumentos.

En particular, respecto a la relación entre medidas tecnológicas y el límite por copia privada, la DA 1.ª de la Ley 23/2006 prevé que el Gobierno pueda modificar, por Real Decreto, determinados apartados del art. 161 TRLPI. Asimismo, las entidades de gestión deberán informar semestralmente al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la aplicación de las medidas tecnológicas en relación con la copia privada.

En general, debe recalcar el papel que juegan las licencias para determinar cuál debe ser el uso adecuado de los contenidos digitales y la interpretación que en un momento dado se haga del alcance que pueden tener los límites al derecho de autor y las medidas tecnológicas. La inclusión de una definición sobre “terminal especializado” puede tener una influencia decisiva en un juez que tenga que evaluar un incumplimiento contractual.

Aspectos jurídicos del acceso libre

El acceso libre plantea, sin duda, unos retos técnicos y organizativos importantes. Desde el punto de vista jurídico, los retos son igualmente importantes pero muy concretos y ligados a los otros dos.

Por un lado la imposición o no de un determinado formato de publicación (como puede ser el Open Document Format) tiene un profundo impacto en los problemas relacionados con la perdurabilidad de los contenidos digitales.

Por otro, el Derecho ofrece varias vías para establecer el acceso libre a los artículos científicos:

- A través de los acuerdos de publicación que cada autor firme individualmente con el editor.
- A través de las condiciones de la institución que financia o para la que trabaja el investigador. Este queda obligado a publicar en aquellas publicaciones que cumplan con las condiciones establecidas por la institución.
- Por otro lado, por ley se puede establecer que determinado tipo de investigaciones sea establecido de acceso abierto.



- Finalmente, como ya se ha comentado más arriba, otro método para asegurar el libre acceso a los artículos científicos puede ser el anonimato.



3. Las licencias Creative Commons

En esta sección se podría hablar de las licencias en general pero hemos querido centrarnos en uno de los sistemas más utilizados para difundir de manera abierta los contenidos. Actualmente Creative Commons²⁶ se ha convertido en un estándar de facto en Internet. Cada vez hay más objetos en la red que llevan consigo una licencia de Creative Commons, según los últimos datos recogidos a partir de los enlaces de los buscadores más utilizados (Google y Yahoo) hay más de 140 millones de objetos enlazados a una de las licencias.

Pero Creative Commons es mucho más que el sistema de licencias que se inició hace cuatro años, hay otros proyectos como por ejemplo Science Commons²⁷ que promueve la difusión abierta del conocimiento científico.

Orígenes de Creative Commons

En 1998 el Congreso de los EEUU aprobó la extensión de la temporalidad de los derechos de autor. En respuesta a esta reforma, el editor Eric Eldred quiso iniciar una batalla legal defendiendo los derechos constitucionales. El caso llegó hasta el Tribunal Supremo y fue defendido por un abogado, profesor de derecho de la Universidad de Stanford, llamado Lawrence Lessig. Finalmente Eldred perdió el caso pero decidió junto a Lessig aprovechar los esfuerzos invertidos en el caso para crear un proyecto llamado Creative Commons con el objetivo de utilizar la ley de la manera más flexible posible para volver al equilibrio entre autor y usuario ya que no se había podido cambiar la ley.

Las licencias de Creative Commons

El 16 de diciembre de 2002 se inicia el proyecto más conocido de Creative Commons: las licencias. Un conjunto de textos legales que sirven para que un autor pueda ceder algunos derechos sobre su creación en unas condiciones determinadas. El resto de los derechos se los reserva, de ahí su lema: “Algunos derechos reservados” (Some rights

26 <http://creativecommons.org>

27 <http://sciencecommons.org>



reserved), en contraposición al clásico y tradicional “Todos los derechos reservados” (All rights reserved).

De hecho cuando se habla de Creative Commons se confunde la organización con un único proyecto, el de las licencias, e incluso a veces se habla de una licencia Creative Commons sin especificar a cual se hace referencia. Es por eso que hay que explicar bien qué son las licencias y que diferencias hay entre sí.

Las seis licencias estándar actuales de Creative Commons son las más conocidas y las más utilizadas, aunque en el web de la organización también aparecen otras licencias que comentaremos brevemente.

Así pues empezaremos por las licencias estándar, que son a las que se accede directamente desde el web de Creative Commons²⁸. El creador sólo tiene que responder a dos preguntas: si quiere permitir un uso comercial de la obra y si permite la generación de obras derivadas. Además puede escoger la jurisdicción más adecuada, como veremos más adelante, y rellenar un formulario de datos sobre la obra. La negativa a un uso comercial no excluye que el autor comercialice su obra de la manera que crea más conveniente, aquí lo que está cediendo, o no, es el derecho a que otra persona haga este uso libremente. Si el autor permite la generación de obras derivadas puede imponer que dichas obras estén sujetas a una licencia del mismo tipo. De la combinación de respuestas a estas dos preguntas se obtienen las seis licencias estándar actuales.

Todas estas licencias permiten la copia o reproducción, la distribución y la comunicación pública de una obra siempre que no se haga con fines comerciales, se reconozca al autor y se mantenga el aviso de la licencia que la acompaña. Son unas licencias no exclusivas y de ámbito mundial que no afectan a los derechos morales, que son aquellos derechos de los autores que no se pueden ceder en determinadas jurisdicciones, como en el caso de la española.

La posibilidad de utilizar la obra con fines comerciales o de poder crear obras derivadas y difundir estas obras de una manera determinada dependerá del tipo de licencia escogida.

28 <http://creativecommons.org/license>



También hay que tener en cuenta que la utilización de las licencias es completamente gratuita y no hay que registrar la obra en ningún repositorio específico de Creative Commons.

Las licencias tienen una triple lectura: el resumen (commons deed), el texto legal (legalcode) y el código o metadatos (digital-code). En el resumen se puede encontrar una explicación breve y concisa de lo que se puede hacer y como se debe hacer con la obra sujeta a la licencia. El texto legal es la licencia propiamente dicha y finalmente el código sirve para incrustarlo en cualquier página web donde se ofrezca la obra, siempre que esté en línea. Esta última lectura de las licencias está pensada para materiales digitales pero el uso de las licencias no excluye otro tipo de soportes como por ejemplo formatos más tradicionales como el papel. Gracias a esta tercera lectura, se han creado herramientas específicas para indicar que los contenidos de un web están bajo una de estas licencias, como el plugin MozCC²⁹, o se han creado secciones específicas en algunos buscadores como Yahoo³⁰ o Google³¹.

Respecto a la utilización de estas licencias para software, en ningún apartado de las licencias se especifica ninguna condición sobre el código fuente de la obra. Por esta razón desde la misma página de Creative Commons se aconseja utilizar otros tipos de licencia creados específicamente para este tipo de obras, como por ejemplo las de la Free Software Foundation (FSF) o la Open Source Initiative (OSI). De hecho desde la sección de las licencias se puede acceder a unos resúmenes de las licencias de la FSF, con el mismo aspecto que los resúmenes de Creative Commons. No obstante el enlace al texto legal es a la licencia oficial de la FSF.

Tipos de licencias

Tal como hemos explicado, existen seis licencias estándar que permiten la reproducción, distribución y comunicación de las obras siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el titular de los derechos. Actualmente, todas las licencias requieren el reconocimiento del autor original de la obra y de aquellas partes que el

29 <http://wiki.creativecommons.org/MozCC>

30 <http://search.yahoo.com/cc>

31 http://www.google.es/advanced_search?hl=es



autor o licenciador designe. Las restricciones que se aplican en la copia, distribución y comunicación pública vienen determinadas por el tipo de licencia escogida³²:

- Reconocimiento (by): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la generación y distribución de la cuales está permitida sin ninguna restricción.
- Reconocimiento-NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco puede utilizarse la obra original con fines comerciales
- Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.
- Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.
- Reconocimiento-CompartirIgual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original
- Reconocimiento-SinObraDerivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Tal como se indica en los resúmenes de las licencias, alguna de estas restricciones puede ser revocada si se obtiene la autorización expresa del titular de los derechos. Es decir que si alguien quiere hacer un uso comercial de una obra, llegando a un acuerdo con el licenciador se podrá obtener este derecho de explotación específico.

Además de estas licencias estándar, desde la página web de Creative Commons se puede acceder a otros tipos de licencias :

- Public Domain³³. Esta licencia es una cesión al Dominio Público, basada en la jurisdicción de EEUU como se indica al principio. Con dicha jurisdicción es posible

32 Para consultar las licencias españolas:

<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/es/>

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/es/>

<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/es/>

<http://creativecommons.org/licenses/by-nd/2.5/es/>

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/>

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/>



renunciar a los derechos sobre una obra y que esta pase al Dominio Público antes de que se acabe la protección.

- Developing Nations³⁴. Una licencia pensada para permitir unos usos sobre la obra sólo en los países en desarrollo.
- Sampling³⁵. De hecho se trata de tres licencias diferentes pensadas para todos aquellos materiales susceptibles de ser mezclados o sampleados, música, vídeo, imagen...
- Founder's Copyright³⁶. Una licencia basada en la primera licencia sobre copyright de los EEUU, de 1790, en la cual la extensión de los derechos sobre una obra era de 14 años prorrogable a otros 14.
- Share Music: Esta licencia es la equivalente a Reconocimiento, NoComercial, Sin Obras Derivadas

El proyecto de las licencias no es un proyecto acabado, y de hecho ya se están discutiendo nuevas modificaciones para introducir aquellas necesidades que reclaman los creadores. El objetivo final del proyecto es facilitar a los autores una herramienta para poder decidir en que condiciones quieren difundir sus creaciones.

Aplicaciones prácticas de las licencias CC

Las licencias se pueden aplicar a todo tipo de contenidos e incluso a contenidos no digitales cuyo autor no quiera reservarse todos los derechos. En este caso debe indicarse claramente el tipo de licencia utilizado e indicar donde se puede obtener el texto completo. Hay autores que reproducen dicho texto o incluyen una copia del resumen donde se especifican las condiciones que se aplican en la reproducción, distribución, comunicación y transformación.

Se pueden poner muchos ejemplos de aplicaciones y es por eso que hemos escogido casos de uso diferente en España. El principal usuario de las licencias actualmente es el autor de un blog o de una web, o el usuario de Flickr, un depósito de fotografías de

33 <http://creativecommons.org/licenses/publicdomain/>

34 <http://creativecommons.org/licenses/devnations/2.0/>

35 <http://creativecommons.org/license/sampling>

36 <http://creativecommons.org/projects/founderscopyright/>



acceso libre con un apartado específico³⁷ de material con este tipo de licencias. En este último caso podemos acceder a millones de objetos que podemos reproducir o distribuir libremente sin tener que pedir permiso porque ya ha sido otorgado.

Pero también encontramos otros ejemplos en el ámbito académico donde las universidades españolas están cada vez más preocupadas por la difusión de sus materiales como en el caso de la Universitat Oberta de Catalunya. Otras optan por abrir repositorios e incluir estas licencias en materiales propios como en el caso de la Universitat de Girona o la Universitat Politècnica de Catalunya. También nos podemos encontrar con docentes que individualmente cuelgan sus materiales en páginas personales con estas licencias

Las administraciones públicas también se han interesado por estas licencias, ya sea para utilizarlas en las webs institucionales como para contenidos de creación propia. Incluso se han fomentado campañas de apoyo y uso como las de la Junta de Extremadura o la Generalitat de Catalunya.

Si cambiamos de ámbito y entramos en el sector cultural nos encontramos las editoriales Acuarela Libros o Traficantes de Sueños, que editan obras con estas licencias y que las ofrecen al mismo tiempo en formato digital y en papel. Son libros que se diferencian del resto porque el aviso legal ya no pone “todos los derechos reservados”. Siguiendo en el ámbito cultural nos encontramos con músicos y discográficas que optan por esta gestión de derechos como Lamundial.net, Stormy Mondays, Miga, Costellam y muchos más. También hay videoartistas o reponsables de festivales, como el colectivo sevillano Zemos98, e incluso centros de arte como la Fundació Tàpies de Barcelona o Arteleku de San Sebastián que ya han editado catálogos con estas licencias.

Como se puede ver hay variedad de materiales con una licencia Creative Commons, incluso una receta de una cerveza danesa. Lo importante y necesario para poder utilizarla es ser el titular de los derechos para poder decidir como cederlos. Si se es el autor pero los derechos han sido decididos en exclusiva no se podrá utilizar una licencia porque el titular ya no será el propio autor.

37 <http://www.flickr.com/creativecommons>



La internacionalización de Creative Commons

Cuando se inició el proyecto de las licencias, Creative Commons basó sus textos en la legislación que les era más próxima, la de los EEUU. Sin embargo, en poco tiempo se interesaron por el proyecto diversas instituciones de todo el mundo, que querían esas licencias para sus propios proyectos. De esta forma nació el proyecto de internacionalización³⁸ con el objetivo de adaptar los textos legales a las legislaciones de otros países. En esencia hay que mantener la misma filosofía de la licencia original pero modificando, añadiendo o suprimiendo aquellas partes que sean necesarias para que los textos sean válidos en esa jurisdicción. El proceso de adaptación es abierto y se coordina por la institución afiliada a Creative Commons en aquella jurisdicción. A partir de un primer borrador de una de las licencias se abre una discusión pública con el objetivo de consensuar un texto definitivo. Al final del proceso se tienen todos los textos posibles adaptados y traducidos a los idiomas de la jurisdicción. Las primeras instituciones que participaron en el proyecto fueron de Japón, Brasil y Finlandia

El proyecto de Creative Commons en España surgió a principios del año 2003 cuando desde el Programa de Mejora e Innovación Docente de la Universidad de Barcelona se buscaba un sistema para difundir los materiales docentes del profesorado. En el mundo académico existía y existe un referente, un modelo para la difusión de contenidos docentes, el OpenCourseware del MIT (Massachusetts Institute of Technology). Al consultar el aviso legal nos encontramos con Creative Commons y contactamos con ellos. Pedimos tener una licencia parecida para liberar nuestros contenidos pero además nos ofrecieron liderar la adaptación de las licencias a la jurisdicción española, en el marco del proyecto iCommons que estaba naciendo.

El proceso de adaptación de las licencias empezó con la elaboración de un borrador de una licencia que fue colgado en la red en febrero de 2004 iniciándose una discusión pública a través de una lista de acceso libre. En mayo, Creative Commons introdujo unos cambios en los textos con la aparición de las versiones 2.0. Entones el bufete de abogados Almeida elaboró una nueva adaptación que se convirtió en la base del nuevo borrador de discusión. El proceso concluyó el 1 de octubre de 2004, fecha a partir de la

38 <http://creativecommons.org/worldwide>



cual cualquier autor puede escoger la jurisdicción española al seleccionar la licencia que más le conviene en la página de Creative Commons.

El proyecto de Science Commons

A finales de 2004 apareció en el web de Creative Commons el anuncio de un nuevo proyecto, Science Commons. El objetivo era aplicar al mundo científico y académico toda la experiencia acumulada con el proyecto de las licencias. En un primer momento se anunció que el proyecto se iniciaría en enero de 2005 pero en realidad se puso en funcionamiento meses más tarde, a finales de la primavera de ese año.

El proyecto de Science Commons está ubicado en el MIT, en el Computer Science and Artificial Intelligence Laboratory y su director ejecutivo es John Wilbanks. Las acciones que plantea Science Commons se pueden agrupar en tres grandes bloques: publicaciones, licencias y datos.

Publicaciones

Mediante este proyecto, Science Commons aprovecha su experiencia legal y técnica a ayudar a los investigadores para hacer el mejor uso posible de los nuevos métodos tecnológicos para la comunicación académica y científica. De hecho es el proyecto más avanzado ya que muchas de las publicaciones en acceso abierto utilizan licencias de Creative Commons. También se ha promovido el uso de anexos a los copyright transfers en los que el autor requiere que la copia del manuscrito que difunda en su página personal o en el repositorio de su institución lleve asociada una de las licencias.

Licencias

El proyecto de licencias de Science Commons explora nuevos modelos de licencias para facilitar un acceso más amplio a los materiales científicos. Lo que se intenta es crear textos estándar parecidos a los que se ofrecen desde Creative Commons pero destinados a otro ámbito. Dentro del proyecto se está trabajando en la cesión de materiales biológicos para buscar un método más abierto y flexible en las condiciones de utilización de estos materiales que se intercambian en determinadas instituciones

Datos

El proyecto de datos de Science Commons explora las maneras de asegurar un acceso amplio a los datos científicos y no sólo a las publicaciones. Se observa cada vez más que el acceso a los datos de una investigación es fundamental para poder entender los



resultados publicados. Con este proyecto se intenta que los investigadores tengan una herramienta para poder facilitar el acceso y ya hay grandes bases de datos que han abierto sus contenidos bajo alguna de las posibilidades que ofrecen las licencias de Creative Commons. En este ámbito se trabaja en el proyecto *Neurocommons* para relacionar las publicaciones científicas con los datos y poder ofrecer un acceso directo bajo la idea de interrelación que plantea la nueva generación de la web, la llamada web semántica.

Otros proyectos de Creative Commons

Pero además Creative Commons sigue ofreciendo nuevos proyectos, como puede ser la comunidad musical CCmixter. Esta comunidad nació con la convocatoria de un concurso para remezclar un CD que se ofrecía con la revista Wired. A partir del concurso se vio que había la necesidad de crear un espacio donde la gente pudiera poner sus obras y las ofreciera a quien quisiera remezclarlas. Este espacio ha ido creciendo e incluso colabora con otros de parecidos como el proyecto Freesound de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona cuyo objetivo es almacenar todo tipo de sonidos.

También desde Creative Commons se está trabajando en la interoperabilidad de las licencias copyleft. Bajo este nombre se incluyen muchas licencias que en esencia requieren lo mismo para que una obra pueda ser reutilizada pero que exigen el uso de la misma licencia en las obras derivadas. Esta exigencia hace que a veces haya problemas de reutilización. Para intentar solucionarlos se está trabajando en buscar una compatibilidad global entre estas licencias.

Finalmente hay que destacar el nacimiento de Icommons que intenta ser más que la internacionalización de Creative Commons. Con este proyecto se quiere juntar todas aquellas iniciativas que se están creando en el mundo con la filosofía del conocimiento libre desde todos los ámbitos. Muchas veces se desconoce los que se está haciendo en otras partes y con este proyecto se intenta acercar las actividades de todas aquellas personas que persiguen un mismo objetivo.



4. Gestión de revistas electrónicas

Cuestiones a tener en cuenta respecto a las revistas electrónicas³⁹

La gestión de revistas electrónicas implica diferentes tareas de selección, gestión de presupuestos, establecimiento de infraestructuras para el acceso e, inevitablemente, establecer licencias con el proveedor de contenidos.

Cuando se trata de revistas digitales o páginas web de acceso libre es habitual que la licencia venga ya predispuesta en el momento del acceso a los contenidos. En cambio, cuando el editor proporciona servicios específicos y acceso a bases de datos restringidas es necesario llegar a un acuerdo. Estamos ahora, claro está en un modelo de “acceso cerrado”.

Estas licencias siempre contienen elementos negociables y la capacidad de negociar con mayor o menor holgura dependerá, en suma del poder de mercado del que goce las partes. En todo caso, no hay que olvidar la máxima que “un mal acuerdo es peor que ningún acuerdo”.

Durante la negociación de cualquier contrato es aconsejable siempre contar con la asistencia de un jurista que pueda ayudar a entender las implicaciones de las diferentes cláusulas de la licencia. No hay que olvidar que estamos llevando a cabo un negocio jurídico y en el que las cuestiones técnico jurídicas pueden tener una gran importancia. Por ejemplo, dos cuestiones de importancia que a veces se dejan de lado es la determinación del idioma de la licencia y del derecho aplicable al contrato.

En particular, el establecimiento de un derecho aplicable u otro no es una cuestión baladí puesto que afecta a la interpretación que se puede hacer del contrato y los límites que resulten de aplicación al mismo.

No ha de olvidarse lo apuntado más arriba, también, de la importancia de las licencias en la aplicación de determinados epígrafes de nuestra legislación.

39 Se recomienda consultar el interesante documento accesible a través de la página web de FESABID, donde se hace un análisis sistemático de este tipo de licencias.: GIAVARRA, Emanuella LLM, “Licencias de recursos electrónicos cómo evitar los obstáculos jurídicos” Londres, septiembre de 2001, © Comisión Europea, Luxemburgo y EBLIDA. Holanda.



El primer elemento de la licencia debe ser el objeto de la misma. Las licencias de revistas electrónicas incluirán, al menos, la autorización para acceder a una base de datos en la que se encuentran los artículos de la revista.

No obstante, el derecho de acceso a la base de datos no equivale al derecho a utilizar libremente los contenidos en ella incluidos. Esto es tanto más así cuanto nuestro TRLPI prevé que los usuarios legítimos de una base de datos puedan acceder y utilizar normalmente los contenidos de una base de datos con independencia de que estén afectados por cualquier derecho exclusivo del autor. Por tanto, es conveniente especificar los usos que tendrán los artículos a fin de determinar qué es una “utilización normal” de los mismos.

Por otro lado, al definir el objeto del acuerdo debemos considerar que la institución puede estar limitada en su capacidad para conservar los datos incluidos en la base de datos. Si bien, como hemos apuntado antes, existe un límite al derecho de reproducción a favor de las instituciones culturales que les permite realizar reproducciones de obras con fines de conservación, por otro lado también existe el derecho del titular de la base de datos (la revista electrónica) para oponerse a la extracción de partes sustanciales de la base de datos. Un conflicto de intereses que, una vez más, habrá que resolver por vía de la licencia.

En general, habrá que intentar asegurar el acceso perpetuo a los contenidos incluidos en la base de datos durante el periodo de la suscripción.

El siguiente reto en la negociación será delimitar quienes serán los usuarios de la base de datos. Este puede ser un cuestión complicada cuando existen accesos remotos, antiguos alumnos, investigadores y alumnos visitantes. En este apartado, más que en ningún otro será necesario considerar la idiosincrasia de cada institución.

También en este sentido será necesario determinar si es factible el “préstamo interbibliotecario digital”, esto es, la posibilidad de compartir el acceso a la base de datos con otras instituciones.

Aunque no es habitual, también es recomendable, en la medida que sea posible, establecer un acuerdo de nivel de servicio que asegure el acceso a la base de datos, sin interrupciones significativas en el servicio. En estos acuerdos de nivel de servicio se establecerían, entre otras cosas, las penalizaciones por la imposibilidad de acceso a la



base de datos y los plazos que el editor se compromete a asumir para restablecer el servicio.

Igualmente el editor deberá garantizar a la institución que ésta no podrá verse envuelta en ningún litigio en relación con la propiedad intelectual de la base de datos o de los contenidos en ella incluidos.

Tampoco se pueden desconocer los aspectos de protección de datos de carácter personal que pueden implicar estas licencias, por ejemplo, si hay un control de uso de la base de datos y los usuarios están identificados.

Los aspectos relacionados con la responsabilidad de la institución en garantizar que el acceso a la base de datos se haga en las condiciones pactadas deberán quedar nítidamente identificados en el acuerdo de licencia. En todo caso, la institución no debe asumir controles que vayan más allá de los que razonablemente se puede esperar de ella. Hemos dejado para casi el final el elemento que más suele preocupar a las partes en el acuerdo de licencia el establecimiento del precio de la misma. Existen diferentes modelos válidos para establecer el precio de una licencia de este tipo: según número de usuarios o terminales, según el uso que se haga de la base de datos o el número de artículos descargados.

El último punto a cerrar será establecer las consecuencias de la finalización del acuerdo de licencia, liquidación de importes impagadas, comienzo de la cláusula de “acceso perpetuo” antes referida.

Revistas electrónicas, Creative Commons, acceso abierto, acceso cerrado

Como se acaba de ver, las licencias de acceso a las revistas electrónicas son complejas en un modelo de “acceso cerrado”. La distribución del conocimiento se complica por el establecimiento de unos complejos contratos negociados de forma individual por cada institución.

El modelo de acceso abierto, en cambio traslada la mayor parte de la complejidad que hemos visto a la publicación, gracias, entre otras cosas, al uso de licencias estandarizadas como las licencias de Creative Commons presentadas más arriba. Así las bibliotecas, archivos y servicios de documentación quedan liberadas de dicha complejidad para poder involucrarse en actividades de difusión del conocimiento, su auténtica vocación.



5. Ejemplos de buenas prácticas

Para acabar con esta publicación nos gustaría comentar algunos ejemplos para mostrar buenas prácticas que pueden ser seguidas por muchas de nuestras instituciones para seguir las declaraciones.

Revistas electrónicas: el caso de PLoS

Actualmente hay más de 2500 revistas indexadas en el directorio de revistas en acceso abierto promovido por la universidad sueca de Lund. Si seguimos la definición de publicación en acceso abierto que aparece en las declaraciones más conocidas veremos que algunas de las revistas de este listado no la cumplen realmente y que en realidad lo que ofrecen es un acceso público pero restringiendo parte de los usos fundamentales.

Estas publicaciones no serían un buen ejemplo a seguir, sin embargo hay casos muy interesantes como el de PLoS, una editorial que publica en acceso abierto diferentes revistas científicas todas con la licencia de Reconocimiento de Creative Commons. Por lo tanto los artículos pueden ser reproducidos, distribuidos y transformados para crear nuevas obras incluso con fines comerciales con el único requerimiento de reconocer a los autores y mantener el aviso legal.

El acceso a los artículos es libre y por lo tanto no requiere ninguna suscripción pero el modelo económico en que se basa es el de pagar por publicar. De hecho los precios de publicación han subido este año y pueden llegar a 2500 \$ por artículo. Este coste ha generado muchas discusiones sobre la viabilidad de este modelo aunque muchas de las instituciones que financian las investigaciones se han mostrado dispuestas a crear partidas de publicaciones para que los resultados se han accesibles a todo el mundo, por lo tanto el autor no será quien pagará directamente la publicación.

La primera revista que publicó fue PLoS Biology en el año 2003 y que ha llegado a tener un alto factor de impacto en su ámbito. La última revista que ha creado, en mayo de 2006, ha sido PLoS Clinical Trials.

Actualmente PLoS está trabajando en un nuevo formato de revista llamado PLoSOne que planteará un cambio en la publicación científica promoviendo herramientas más interactivas como por ejemplo una revisión más abierta y continua. De hecho lo que se plantea es que se utilice el potencial de la red ya que hasta ahora o que se ha hecho en la



red es reproducir el proceso de publicación tradicional sin tener en cuenta el potencial de las nuevas tecnologías. También se plantea con esta nueva iniciativa la posibilidad de abaratar los costes de publicación. En breve veremos si este proyecto se afianza o si aparecen alternativas o nuevos modelos de publicación.

Repositorios institucionales: el caso de la Universidad del Minho

Hay centenares de repositorios institucionales y muchos podrían ser un buen ejemplo a seguir pero aquí quisiéramos destacar el Repositorium⁴⁰ de la universidad portuguesa del Minho. Esta universidad se encuentra en el norte del país y tiene un par de campus en las ciudades de Braga y Guimaraes.

En mayo de 2003 se inició el proyecto del repositorio institucional utilizando Dspace, la plataforma de código abierto elaborada por el MIT y Hewlett-Packard. Durante el año 2004 se empezaron a crear comunidades en el repositorio hasta llegar a siete, con poco más de 600 documentos, a finales de ese año. En ese momento el rector de la universidad decidió optar por una política institucional. A partir de 2005 todos los investigadores de la universidad tendrían que poner una copia de los artículos publicados en revistas científicas a cambio de un incentivo a los departamentos.

De esta manera la Universidad del Minho se convirtió en la primera institución en el mundo que obligaba al autoarchivo. En un año se multiplicó por cinco el número de comunidades y de documentos

Esta obligación o requerimiento por parte de la institución ha sido seguido en diferentes instituciones en el mundo y este ejemplo demuestra cuáles pueden ser los pasos a seguir después de firmar una de las declaraciones a favor del acceso libre y como formalizar un compromiso con este movimiento.

La gestión de derechos: el proyecto Romeo/Sherpa

Uno de los principales problemas con que se enfrenta un investigador cuando tiene que difundir sus resultados es plantearse dónde publicarlos. Normalmente se busca una revista con revisión de pares que tenga un alto factor de impacto y que sea del ámbito de

40 <https://repositorium.sdum.uminho.pt/>



investigación donde colegas de todo el mundo podrán acceder. Quizás algunos investigadores empiezan a plantearse además la opción de una revista en abierto, pero aún son pocos. Lo que sí que hacen, o se plantean, una gran mayoría es intentar buscar otras vías de difusión como por ejemplo reproducir el manuscrito publicado en la página web personal. Y aquí aparecen las dudas y los temores sobre si ese acto de reproducción y difusión es legal o no, es decir si pueden realizar el llamado autoarchivo.

Desde el año 2002 existe el proyecto Romeo⁴¹, que se inició en la universidad inglesa de Loughborough con el objetivo de analizar los temas legales relativos al autoarchivo. Después de unos años se fusionó con el proyecto Sherpa cuyo objetivo era asegurar un modelo híbrido de acceso y preservación de las publicaciones científicas. El resultado de este proyecto es una base de datos con la lista de revistas y editoriales científicas más conocidas y sus respectivas condiciones de reutilización de los artículos publicados.

Cuando un investigador supera el proceso de revisión de una revista debe rellenar, firmar y enviar un documento, el llamado “copyright transfer”, dónde cede los derechos de explotación del manuscrito enviado para que la revista pueda publicarlo. Esta cesión normalmente es en exclusiva pero hay algunas excepciones en las cuales el autor puede explotar la obra, como por ejemplo el autoarchivo en webs personales o institucionales. Estas excepciones o condiciones de cada revista son las que quedan recogidas en la lista elaborada por el proyecto Romeo/Sherpa.

Según los datos recogidos por este proyecto, actualmente un 94% de las revistas autorizan algún tipo de autoarchivo, es decir no se oponen a que un autor difunda a través de la red una versión previa o una copia del manuscrito definitiva, según cada caso.

Aplicaciones de las licencias Creative Commons

Las licencias de Creative Commons se pueden aplicar en cualquier formato y donde se crea más oportuno como ya se ha visto, el problema es que cuando no se tienen los derechos no se podrán utilizar ya que si no se es el titular no se podrán ceder algunos derechos. Se ha visto un ejemplo de utilización en el proyecto de la PLoS pero también se podrían citar ejemplos como el caso del modelo híbrido de Springer, el llamado

41 <http://www.sherpa.ac.uk/romeo.php>



“Open Choice”. Esta editorial permite que el autor decida si quiere publicar en abierto o no y esta opción la ofrece en diversas revistas. Si el autor decide optar por la publicación en abierto su artículo será accesible a todo el mundo, suscriptores o no de la revista en cuestión, y además el artículo podrá ser reutilizado siguiendo las condiciones de una licencia de Reconocimiento-NoComercial de Creative Commons. Este modelo ha sido seguido por otras editoriales, con esta u otra licencia o sin indicar en que condiciones puede ser utilizado el texto.

Respecto a los repositorios institucionales normalmente si se tratan de materiales publicados por editoriales o empresas externas no se podrán aplicar ninguna de las licencias ya que el autor o la institución a la que pertenece no tiene los derechos sino que el titular, normalmente el editor de la revista científica, le ha dado una autorización sólo para reproducir y difundir con determinadas condiciones una copia del manuscrito en alguna de las versiones.

Sin embargo, si el repositorio se nutre de materiales generados por la propia institución ya sean documentos de trabajo, informes técnicos o materiales docentes, se puede empezar una política de difusión en abierto y escoger en cada caso la licencia más adecuada. Este es el caso del repositorio de “literatura gris” impulsado por el Consorcio de Bibliotecas universitarias de Catalunya, el Recercat. El objetivo de este repositorio es convertirse en el depósito de aquellos documentos científicos que no serán publicados en una revista. Los documentos depositados pueden ser consultados libremente y reutilizados según las condiciones de una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada de Creative Commons.

La aplicación a materiales docentes más conocida quizás es la de los contenidos que ofrece el MIT a través del proyecto OpenCourseware. Los materiales están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual, que entre otras cosas permite que se puedan traducir sin pedir permiso y difundir esas traducciones con la misma licencia. De hecho hay diferentes proyectos que están haciendo esto y los materiales del MIT se pueden encontrar en portugués, chino o español. Este es el modelo que siguió la Universidad de Barcelona para difundir algunos de sus materiales. En nuestro caso además se optó por ofrecer otra licencia más, la de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada, a petición de algunos profesores. Así pues los docentes que deciden ofrecer sus contenidos escogen si permiten la creación de obras derivadas.



El modelo de OpenCourseware se ha ido extendiendo por el mundo y ya hay universidades japonesas o francesas que ofrecen sus contenidos en el mismo formato. En España la Universidad Politécnica de Madrid es la que está más avanzada en este proyecto

Otro ejemplo de difusión de materiales docentes es el proyecto Connexions de la universidad norteamericana de Rice que ofrece un modelo más colaborativo y abierto y que difunde sus contenidos con la licencia de Reconocimiento. Esta licencia permite que los contenidos sean publicados en papel y se puedan vender libremente sin tener que pedir ningún tipo de autorización